



NACIONAL



**RESOLUCION 1337/2001**  
**MINISTERIO DE SALUD (MS)**

Salud pública -- Aprobación de especialidades médicas, odontológicas, farmacéuticas, bioquímicas y de toda otra profesión que sea indispensable para la protección, recuperación y rehabilitación humana.

Fecha de Emisión: 14/11/2001; Publicado en: Boletín Oficial 21/11/2001

VISTO el expediente N° 2002-9963/01-6 del registro de este Ministerio, y

**CONSIDERANDO:**

Que hasta la fecha cada jurisdicción reconoce respecto de las especialidades de profesiones de la salud las que a su criterio considera convenientes.

Que resulta necesario, a los efectos de lograr una uniformidad de criterios a nivel nacional e internacional, compatibilizar en toda la Nación la denominación de las especialidades de profesiones de la salud reconocidas en el país.

Que esta necesidad se ha puesto de manifiesto en reuniones con autoridades de las Provincias y con representantes de las instituciones que agrupan a estos especialistas.

Que existe un consenso respecto de la necesidad de no aumentar el número existente de especialidades sino de desagregar las mismas en básicas, dependientes y orientaciones, según se ha acordado con las Provincias y las mencionadas instituciones de acuerdo a las actas firmadas como resultado de reuniones convocadas a fin de tratar este tema con fecha 26 de mayo y 17 de noviembre de 2000.

Que a los mismos efectos que el punto anterior se convocó a una reunión con representantes de los países del Mercosur en la que se llegó a las mismas conclusiones sobre la necesidad de uniformar criterios de denominación y reconocimiento de especialidades, según el acta firmada con fecha 19 de julio de 2000.

Que el Anexo de especialidades propuesto ha sido analizado por las asociaciones médicas, odontológicas, bioquímicas y de kinesiología, entre otras, obteniendo respuesta favorable.

Que la copia del anexo con el listado de especialidades propuesto ha sido entregado a los Ministerios Provinciales y/o autoridades jurisdiccionales correspondientes sin haber recibido hasta la fecha objeciones respecto de ninguna de sus partes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a las disposiciones de la "Ley de Ministerios - T.O. 1992", modificada por Ley N° 25.233.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD**

**RESUELVE:**

Artículo 1° - Apruébase como especialidades médicas, odontológicas, farmacéuticas, bioquímicas y de toda otra profesión que sea indispensable para la protección, recuperación y rehabilitación humana a las enunciadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° - El MINISTERIO DE SALUD podrá, si fuere necesario de acuerdo a los avances técnicos y médicos, aprobar nuevas especialidades.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese.

Héctor J. Lombardo.

Nota: para consultar el/los anexo/s dirigirse al Boletín Oficial; Suipacha 767 PB.



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)